

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412018-00401-00

El despacho RECHAZA DE PLANO el anterior incidente de regulación de honorarios que interpone quien fungía como apoderado del extremo pasivo, toda vez que, atendiendo las previsiones que para el efecto contempla el artículo 76 del C.G. del P., no consta en la actuación haberse revocado el mandato al citado profesional del derecho, amén que, si se hubiere dado tal evento, la solicitud tendría que haberse elevado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admitiere dicha revocación, no advirtiéndose ninguno de tales eventos en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.